SECRETARIA.- Santiago de Cali, mayo 29 de 2020. A despacho de la señora Juez, pasa la solicitud de pago directo para darla por terminada. Sírvase Proveer.,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0788
RADICACIÓN 2019-00714-00

Se allega al Despacho copia del procedimiento de incautación del vehículo automotor Automóvil de placas **JFS-786** de propiedad del demandado **PABLO ANDRES DIAZ ARAMBURO**, por parte de la Policía Nacional. Adjunto a dicho escrito, presentan copia de formato de incautación y de inventario de vehículo. Así mismo se allega solicitud de terminación de FINESA S.A. y cancelación orden de decomiso manifestando que el deudor canceló la mora de la obligación, petición que se presenta coadyuvada.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, por pago de la mora en la obligación por parte del señor PABLO ANDRES DIAZ ARAMBURO.

SEGUNDO.- ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor relacionado en la copia de recibo de inventario, expedido por la Policía Nacional, y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo, **al demandado señor PABLO ANDRES DIAZ ARAMBURO identificado con C.C. 94.409.173,** previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

TERCERO.- CANCÉLESE la orden de aprehensión del vehículo de placas **JFS-786** de propiedad del demandado **PABLO ANDRES DIAZ ARAMBURO identificado con C.C. 94.409.173**, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 3118 del 07 de Noviembre de 2019. Líbrese los oficios a las entidades respetivas.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO.- ORDÉNESE el desglose de la garantía mobiliaria y entréguese a la parte demandante, quien autoriza al **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con C.C. 8.370.803 portador de la T.P. 117.117 del C.S. de la J. previa cancelación del arancel judicial y la expedición de copias.

QUINTO.- CANCÉLESE su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05
Rad. 2019-714

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy 1 Jun/20 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO